

ADENDUM AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN, BANCO HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LICENCIADOS [REDACTED] (1) Se eliminaron tres palabras Y [REDACTED]

(1) Se eliminaron cuatro palabras EN ADELANTE "EL BANCO" Y/O "HSBC" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO EN LO SUCESIVO "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, Y POR LA C. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS,":

#### ANTECEDENTES:

UNICO: Con fecha 22 de noviembre de 2021, "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple quirografario por un monto de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos. 00/100 M.N.), el cual tiene como destino cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose como necesidades temporales de liquidez, mismo que se desprende de la invitación al proceso competitivo de financiamiento de corto plazo, mediante oficio SPFYA 047-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021 y fallo del proceso competitivo dado a conocer a través del oficio número SPFYA 091-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021.

#### OBJETO.

El presente adendum obedece a la necesidad de modificar única y exclusivamente el contenido del subinciso (iii), del inciso a), de la cláusula CUARTA de "EL CONTRATO".

#### DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA PARTE ACREDITADA" declara bajo protesta de decir verdad, que:

##### 1. PERSONALIDAD

Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte de la Federación.

##### 2. NOMBRAMIENTOS Y FACULTADES.

Que los nombramientos y facultades de sus representantes obran en "EL CONTRATO", mismas que continúan vigentes y no han sufrido modificación alguna.

SEGUNDA. "EL BANCO" declara que:

##### 1. PERSONALIDAD.

1.1. "EL BANCO" se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública número 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario adscrito a la notaría 28, Lic. José Bandera Olavarría, registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

(2) Se eliminó una rúbrica

APPROVED

By 36135777 at 10:14 am, 12/30/21

RESTRICTED

Fecha de clasificación:

08 de abril de 2022

Unidad Administrativa:

Dirección General de Egresos

Confidencial: se suprimen datos personales.

Periodo de reserva: indefinido por datos personales.

Fundamento legal: artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12, y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Firma del titular de la Unidad Administrativa.

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre de los apoderados especiales del prestador de servicios; (2) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

1.2. El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública número 319,990, del 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario público número 10 del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, en la cual se hizo constar, entre otros actos, la Reforma y Adición a los estatutos Sociales, y la Compulsa de los estatutos de HSBC MEXICO, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

## 2. REPRESENTACIÓN.

2.1 Acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 22,405 de fecha 19 de noviembre de 2014, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés del, Distrito Federal, en el que constan las facultades que se les confieren. Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Adendum.

**TERCERA. "LAS PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad:**

### 1. INEXISTENCIA DE DOLO O MALA FE.

No existe error, mala fe o cualquier otro vicio legal que les pueda impedir otorgar libremente su voluntad y consentimiento para la firma del presente ADENDUM, por lo que "LAS PARTES" se reconocen entre sí la personalidad y capacidad de sus representantes;

Acordándose sujetarse y obligarse al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Se modifica el texto del subinciso (iii), del inciso a), de la cláusula CUARTA, de "EL CONTRATO", misma que a partir de este momento tendrá la siguiente redacción:

"(iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del Anexo "D", en la que manifieste que: (i) el servicio de su deuda no excede en conjunto con otros créditos otorgados (que excedan de un año, en sus vencimientos de pago), del 15% de la Ley de Ingresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) de su representada, en términos del artículo veintiséis (26°.) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; (ii) ni del seis por ciento (6%) de los Ingresos Totales sin incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos; (iii) que la deuda que se adquiere por virtud de este Contrato es quirografaria, y (iv) que la contratación del presente Crédito es en las mejores condiciones de mercado;"

(1) Se eliminó una rúbrica

### SEGUNDA. - NATURALEZA DEL ADENDUM.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente adendum no constituye novación, es decir, que el contenido de las cláusulas que anteceden, serán aplicables sólo en cuanto a los conceptos modificados, por lo que los demás términos, condiciones, penas y similares que no hubieren sido modificados conforme al presente adendum, seguirán vigentes y subsistentes, en cuanto no contraríen lo aquí pactado.

El presente adendum se firma en la ciudad de Colima, Colima, el día 30 de diciembre de 2021.

(1) Se eliminó una rúbrica

RESTRICTED

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

**"EL BANCO"**  
**HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE**  
**BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**  
**REPRESENTADO POR:**

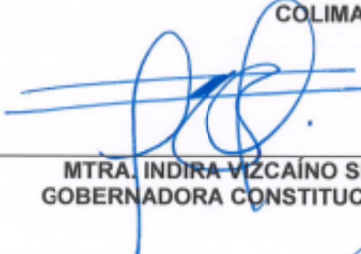
(2) Se eliminó una firma

(2) Se eliminó una firma

LIC (1) Se eliminaron tres palabras

LIC (1) Se eliminaron cuatro palabras

**LA PARTE ACREDITADA**  
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**COLIMA, REPRESENTADO POR:**

  
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

  
LIC. MA GUADALUPE SOLIS RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO

  
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

 LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ADENDUM DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 AL CONTRATO APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CELEBRADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTRE "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LICENCIADOS RICARDO MARTINEZ MEDRANO Y ANGEL RICARDO VILLAVICENCIO ARENAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**APPROVED**

By 35135777 at 10:14 am, 12/30/21

RESTRICTED

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre de los apoderados especiales del prestador de servicios; (2) Firma de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LICENCIADOS

(1) Se eliminaron tres palabras

(1) Se eliminaron cuatro palabras

EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "BANCO" Y/O HSBC; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GOBERNADORA MAESTRA INDIRA VIZCAINO SILVA, POR LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADA MA. GUADALUPE SOLIS RAMIREZ Y POR LA C. SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION, CONTADORA PUBLICA FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "LA PARTE ACREDITADA" Y/O EL ESTADO DE COLIMA; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

PRIMERA. DEL BANCO. Declaran los representantes del BANCO, que:

### 1. PERSONALIDAD.

1.1. EL BANCO se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

1.2. El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 319,990 del 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, en la cual se hizo constar, entre otros actos, la Reforma y Adición a los estatutos Sociales, y la Compulsa de los estatutos de HSBC MEXICO, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

### 2. REPRESENTACIÓN.

2.1. Acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 22,405 de fecha 19 de noviembre de 2014, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaria López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, en el que constan las facultades que se les confirieron Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declaran los representantes legales de la PARTE ACREDITADA, bajo protesta de decir verdad, que:

### 1. PERSONALIDAD

Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte de la Federación.

### 2. NOMBRAMIENTOS Y FACULTADES.

La Maestra INDIRA VIZCAINO SILVA, en su carácter de Gobernadora del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante decreto 479, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 19 de julio de 2021, mediante el cual se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer que de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el 15 de julio de 2021, es la gobernadora electa para el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2021, al 31 de octubre de 2027. Decreto que se integra al presente Contrato como ANEXO "A".

La C. Gobernadora del Estado de Colima está facultada para celebrar de este Contrato acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 58, fracción XLIV, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; 9, fracción V, 18 y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

**APROBADO**

Por 20120704 y 400 6 40 3 m. 11/02/21

RESTRICTED

1

Fecha de clasificación:

08 de abril de 2022

Unidad Administrativa:

Dirección General de Egresos

Confidencial: se suprimen datos personales.

Periodo de reserva: indefinido por datos personales.

Fundamento legal: artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12, y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Firma del titular de la Unidad Administrativa.

(2) Se eliminó una rúbrica

(2) Se eliminó una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre de los apoderados especiales del prestador de servicios; (2) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

La Licenciada **MA. GUADALUPE SOLIS RAMÍREZ** acredita su calidad de Secretaria General de Gobierno del Estado de Colima con el nombramiento de fecha 1º de noviembre del 2021, cuya copia se agrega a este instrumento como ANEXO "B" y del cual se desprende su designación a tal cargo otorgado por el C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima Maestra **INDIRA VIZCAINO SILVA**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

La C. Secretaria General de Gobierno cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este contrato acorde a lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, fracción I, 21, 22, y 33, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; 9ª fracción V, 18 y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

La Contadora Pública **FABIOLA VERDUZCO APARICIO**, acredita su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima con el nombramiento de fecha 1º de noviembre del 2021, cuya copia se agrega a este instrumento como ANEXO "C" y del cual se desprende su designación a tal cargo otorgado por La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Maestra **INDIRA VIZCAINO SILVA** en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 58, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad con lo dispuesto los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, fracción III, 21, 22, y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; 9, fracción V, 18 y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

Los representantes legales del ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA declaran que sus nombramientos y facultades no les han sido revocados o restringidas en forma alguna y que cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato.

### 3. AUTORIZACIONES.

3.1. Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, en su artículo 25, el Estado de Colima podrá contraer obligaciones financieras a corto plazo para solventar necesidades de corto plazo que queden liquidadas a más tardar tres meses antes de que concluya el período de gobierno de la administración correspondiente. La deuda contratada en los términos anteriores quedará sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios no requerirá la autorización del Congreso de dicha entidad para su contratación.

3.2. Que mediante Oficio No. SPFYA-047-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021, el Estado invitó a diversas Instituciones Financieras a participar en un proceso competitivo para la adquisición de un financiamiento de corto plazo, en cumplimiento de los artículos 20, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; 26 fracción I, 30, 31 y 32, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo LDFEFM), y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo HSBC quien ofreció las mejores condiciones de mercado para la contratación de financiamiento hasta por \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual se le dio a conocer mediante Acta de Fallo identificada con el Número SPFYA-091-2021 de fecha 17 de noviembre del 2021, cuyas copias se adjunta al presente como ANEXO "D".

3.3 El presente crédito más el saldo insoluto total a la fecha del presente instrumento de las Obligaciones Financieras a corto plazo, no excede del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio Fiscal 2021, cumpliendo así con lo ordenado en la fracción I del artículo 30 de la LDFEFM, guardando en todo momento el equilibrio financiero de acuerdo a su capacidad de pago en apego a la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

3.4 La contratación del presente crédito no requiere aprobación del Congreso del Estado ya que el crédito cumple con todos los requisitos legales contenidos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que el presente contrato y demás documentos a que el mismo se refiera y que fueran a suscribirse por la Parte Acreditada constituirán obligaciones legales válidas a su cargo.



RESTRICTED

2

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

#### 4. UNIDAD DE ACTUACIÓN.

Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en Calle Reforma número 37 colonia Centro, en Colima, Colima, Código Postal 28000.

**5. ASIGNACIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO.** Derivado del fallo del Proceso Competitivo, se le asignó al Banco una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE quirografario, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional); destinado para necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la LDFEFM.

El crédito asignado se destinará para los fines indicados acorde a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, y su monto *no excede en conjunto con otros créditos otorgados u obligaciones a corto plazo, del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio Fiscal 2021, sin incluir su financiamiento neto*, por lo que no se incurre en endeudamiento neto adicional.

**TERCERA. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES.** Con la finalidad de inducir al Banco en la celebración del presente Contrato, la Parte Acreditada, por conducto de sus representantes legales, declara al Banco lo siguiente:

**a) EXISTENCIA Y CAPACIDAD.** El Estado de Colima es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, tiene personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, tal y como ha quedado expresado en la declaración segunda que antecede, por lo que cuenta con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo.

**b) AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN.** La celebración y cumplimiento por parte de El Estado de Colima del presente Contrato, así como las operaciones que lleva a cabo cada uno de ellos, se encuentran dentro de lo consignado en el artículo 25° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el CONTRATO, el cual cumple con las características referidas en dicho precepto, por lo que puede contratar empréstitos para solventar necesidades de corto plazo sin la previa autorización del Congreso en el entendido de que las mismas quedarán liquidadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.

**c) EFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.**

(i) Éste Contrato constituye, un documento obligatorio y válido y en cada caso será exigible de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el BANCO pueda exigir cualquiera de las obligaciones previstas en el mismo en los términos de los documentos del crédito, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto por "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima" que lleva la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima; y

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que cualquiera de ellos es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. Ninguno se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de ellos.

**d) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.**

(i) Los estados financieros del Estado, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de la Parte Acreditada en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(1) Se eliminó una rúbrica

9

(1) Se eliminó una rúbrica



RESTRICTED

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

(ii) Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de la Parte Acreditada.

(iii) Es solvente.

e) **CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. RESPONSABILIDAD LIMITADA.** A la fecha de firma del presente Contrato, la Parte Acreditada se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso respecto a situación, (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) **LITIGIOS.** A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) **DIVULGACIÓN TOTAL.** Toda la información que ha proporcionado o puesto a disposición del BANCO a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

h) **PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato.

i) **RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA.** Que los recursos con los que la Parte Acreditada pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, la Parte Acreditada deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, la Parte Acreditada se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

j) **ACTIVIDADES SANCIONADAS.** Que la Parte Acreditada, así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (1) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir HSBC a nivel Mundial; (2) ni están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de) Sanciones.

k) **APEGO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.** Que las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los

(1) Se eliminó una rúbrica

a

C

~~X~~

(1) Se eliminó una rúbrica



RESTRICTED

4

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 que textualmente establece "Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."

Atento lo expuesto, las partes manifiestan que, salvo que expresamente se definan de otra manera en este Instrumento, los términos definidos con mayúscula inicial, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato, por lo que convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. APERTURA.** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el BANCO establece en favor de la Parte Acreditada un crédito quirografario bajo la forma de APERTURA DE CREDITO SIMPLE hasta por la cantidad de **\$200'000,000.00 M.N. (Dieciséis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir la PARTE ACREDITADA.

**SEGUNDA. DESTINO.** La Parte Acreditada invertirá el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines referidos en el apartado "Solicitud y Destino del Crédito" de la Declaración Segunda de este Contrato.

**TERCERA. DISPOSICIÓN.** Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería de BANCO y siempre y cuando se cumplan lo dispuesto en la Cláusula de "Acciones para la Disposición de Crédito" del presente CONTRATO, EL ESTADO DE COLIMA podrá disponer de crédito mediante una o varias disposiciones acorde a las necesidades de la PARTE ACREDITADA, desde la fecha de firma de presente Contrato en los términos que más adelante se indican (y una vez cumplidas las ACCIONES PARA LA DISPOSICION DE CREDITO consignadas en la siguiente cláusula).

EL ESTADO DE COLIMA podrá realizar disposiciones al amparo del presente instrumento hasta por un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de firma de este Contrato.

En caso de que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo de BANCO.

Cada desembolso de crédito se realizará previo aviso que el ESTADO DE COLIMA de al BANCO, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto de crédito solicitado y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto de crédito solicitado. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en caso de que el ESTADO DE COLIMA cancele la disposición de crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al BANCO cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

La(s) disposición(es) de crédito quedará(n) documentada(s) con Pagaré o Pagarés ("Pagaré") que suscribirá el ESTADO DE COLIMA a la orden de BANCO, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la duración de este Contrato.

El presente Contrato así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el BANCO en los términos de artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), para lo cual lo faculta expresamente en este acto el ESTADO DE COLIMA. Asimismo, en caso de que el BANCO descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, el ESTADO DE COLIMA en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo de artículo 299 de la LGTOC. Las partes aceptan y reconocen que en caso de cesión, el cesionario no podrá cobrar nuevamente los intereses que ya se hubieren pagado al Banco.

Esto, en el entendido de que, independientemente de que el BANCO en su caso celebre alguna de dichas operaciones, las obligaciones siempre serán pagaderas en los Estados Unidos

**APROBADO**

Por 35F22756 a las 6:40 p.m., 11/22/21

RESTRICTED

5

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Mexicanos (México) y en moneda nacional, y las mismas operaciones sólo podrán realizarse dentro del territorio nacional y a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE CRÉDITO.** La obligación de BANCO de hacer las disposiciones a que se refiere la Cláusula de "Disposición" de presente instrumento estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el BANCO y sus asesores legales.

a) **ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN.** El BANCO deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, con por lo menos un día hábil, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

(i) Que las declaraciones del Estado de Colima contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas por el Estado de Colima en la fecha de dicha disposición.

(ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado, conforme al presente Contrato;

(iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante de El Estado, en términos del **Anexo "D"**, en la que manifieste que: (i) el servicio de su deuda no excede en conjunto con otros créditos otorgados (que excedan de una año, en sus vencimientos de pago), del 15% de la Ley de Ingresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) de su representada, en términos de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) ni del seis por ciento (6%) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos; (iii) que la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos propios de Libre Disposición y (iv) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado;

(iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el BANCO de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en su actividad pública, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado de Colima, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos o la capacidad del Estado de Colima para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato; y

(v) Que el Estado de Colima haya pagado al BANCO la comisión por disposición de crédito u otras que resulten aplicables, en su caso.

(vi) Que entregue Constancia que contenga los sellos originales de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

b) **ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.** El BANCO deberá haber recibido por lo menos un día hábil antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a la fecha de la disposición de que se trate:

(i) Que el ESTADO DE COLIMA haya cumplido, y en su caso entregado al BANCO, los documentos que evidencien la inscripción de presente Contrato, tanto de Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, como del Registro Público Único de Financiamientos que maneja la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(ii) Que las declaraciones del ESTADO DE COLIMA contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el ESTADO DE COLIMA en la fecha de dicha disposición;

(iii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría un caso de incumplimiento, conforme al presente Contrato;

(iv) Que el BANCO haya recibido evidencia de que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo dispuesto en la cláusula de Destino de presente Contrato.



RESTRICTED

6

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

(v) Una certificación de representante legal del ESTADO DE COLIMA respecto a que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores son ciertos y de que los representantes legales del ESTADO DE COLIMA que firman el presente Contrato continúan en sus puestos y con las facultades suficientes para obligarlo en sus términos, en su caso, acreditar la personalidad y facultades de los representantes que lo sustituyan en su cargo.

(vi) Que el BANCO haya recibido el Pagaré suscrito por el ESTADO DE COLIMA a la orden de BANCO", documentando la disposición de que se trate;

(vii) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el BANCO de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en su actividad pública, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado de Colima, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado de Colima o la capacidad del Estado de Colima para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato;

(viii) Que EL ESTADO DE COLIMA esté al corriente en sus pagos al BANCO por cada una y todas las comisiones establecidas en el presente Contrato.

**QUINTA. COMPROBACIÓN.** Dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de las disposiciones respectivas, la PARTE ACREDITADA entregará al BANCO los comprobantes de las disposiciones del crédito. Además, mantendrá a disposición del BANCO registros contables de las mismas para determinar el monto y aplicación de los recursos.

**SEXTA. TASAS DE INTERES.** La Parte Acreditada se obliga a pagar al Banco:

**a) TASA ORDINARIA.** Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará en el respectivo Pagaré que se suscriba al efecto, y que será igual a la resultante de sumar los puntos porcentuales que determinen el Banco y la Parte Acreditada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la publicada el día de la Disposición, de que se trate, o la del inicio del periodo de pago de intereses respectivos.

La sobretasa resultante del fallo del proceso competitivo, a la firma de este Contrato es de **1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales**.

La Tasa Efectiva Anual equivale a **8.17%** (ocho punto diecisiete por ciento).

Si el primer día de cualquier periodo de pago de intereses fuera imposible determinar el valor de la TIIE, ya sea de manera temporal o de manera definitiva, para determinar dicha TIIE se aplicará, durante el periodo de pago de intereses respectivo, (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE; (ii) si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la TIIE, entonces; se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la TIIE aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago de intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la TIIE en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente a la suma de la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("Tasa CETES") según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la TIIE (si dicha TIIE resulta mayor); o (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato; entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente al Costo de Captación a Plazo ("Tasa CCP") según aparezca publicada en el primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la TIIE (si dicha TIIE resulta mayor).



RESTRICTED

7

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

bajo el entendido de que en cualquier de dichos casos, si el valor de la TIIE en algún momento resultare menor que cero, se considerará para efectos del presente contrato que el valor de la TIIE es de cero. Las partes acuerdan que a la TIIE que se determine en términos del presente párrafo, deberá sumarse el Margen Aplicable.

En el supuesto de que desaparecieran las Tasas Sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última Tasa Sustitutiva publicada por el Banco de México, más el Margen Aplicable.

**b) TASA MORATORIA.** Intereses moratorios a razón de multiplicar por dos la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de la cláusula de "Restricción y Denuncia" o de "Causas de Vencimiento Anticipado" este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de la Parte Acreditada que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

c) Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

#### **SÉPTIMA. COMPENSACIÓN.**

a) En cualquier fecha en que:

(i) la Parte Acreditada deba pagar al Banco cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o al Pagaré, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, o

(ii) ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del crédito y los demás accesorios del mismo, entonces, la Parte Acreditada en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra la cuenta que se señala en la Cláusula Décima Segunda de este instrumento (incluyendo, sin limitar, depósitos) y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor de la Parte Acreditada por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco, en el supuesto del subinciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluto del Crédito, más intereses y accesorios sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

b) El Banco notificará a la Parte Acreditada, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

**OCTAVA. COMISION POR DISPOSICIÓN.** La PARTE ACREDITADA pagará al BANCO con sus recursos una comisión por disposición equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco) por ciento del importe del crédito abierto, pagadera al momento de efectuar la primera disposición del mismo. Este Contrato no generará comisión por pago anticipado (prepago), parcial o total del Crédito, esto es, será equivalente al 0.00% (cero por ciento). Tampoco genera ningún tipo de gastos adicionales ni gastos contingentes; ni otro costo asociado.

**NOVENA. PAGO DE INTERESES.** Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá la PARTE ACREDITADA en forma mensual en las fechas que se determinen en el(los) respectivo(s) Pagaré(s) que documente(n) la(s) disposición(es) correspondiente(s).

**DECIMA. PAGO DE CAPITAL.** La PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del crédito abierto en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente.

**DECIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.** La PARTE ACREDITADA tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, el saldo insoluto de crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 días de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 días de anticipación al BANCO, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica



RESTRICTED

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

(i) Devengará una comisión por pagos anticipados del crédito, equivalente al 0% (cero) por ciento del monto anticipado que se pague;

(ii) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;

(iii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha de pago anticipado;

(iv) Los pagos serán aplicados al pago de saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, es decir, se aplicarán a las últimas que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el BANCO por cuenta de la PARTE ACREDITADA, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal de crédito, y

(v) Estará sujeto, en su caso, al pago de pérdidas por rompimiento de fondeo de conformidad con la Cláusula de "Pérdidas por Rompimiento de Fondeo" de presente Contrato. La notificación de pago anticipado por parte de la PARTE ACREDITADA constituirá una obligación irrevocable de pago por parte de la PARTE ACREDITADA de pagar anticipadamente el crédito en la cantidad señalada en la fecha indicada.

**DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** Los pagos que la Parte Acreditada deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta número **0372041007 (cero, tres, siete, dos, cero, cuatro, uno, cero, cero, siete)** o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC). En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

La Parte Acreditada faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta de cheques que el Banco les opere o llegare a operarles, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. APLICACION DE PAGOS.** Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta de la Parte Acreditada, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito.

**DÉCIMA CUARTA. PLAZO.** El plazo del presente Contrato es de hasta 365 días, iniciando su vigencia el día de su suscripción y vencerá precisamente el día 21 de noviembre de 2022, no obstante seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de la Parte Acreditada.

**DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** El Banco no podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito, durante los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de firma de este Contrato; transcurrido dicho plazo, será potestad del Banco restringir la línea o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito a la Parte Acreditada, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que la Parte Acreditada seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

**DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER.** La Parte Acreditada conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

#### I. OBLIGACIONES DE HACER.

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente contrato.



RESTRICTED

9

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, aquellas cuyo contenido sea de materia fiscal, de seguridad social, ambiental y laboral, así como cumplir con sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieran suscrito en el presente o en el futuro siempre que en estos casos, repercuta en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

3. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.

4. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, LA PARTE ACREDITADA, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al BANCO la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior y a los siguientes 45 (cuarenta y cinco) días naturales una vez que el Congreso del Estado concluya la revisión de la cuenta pública.

5. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra de la PARTE ACREDITADA por un monto reclamado superior al 20% del monto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (4) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) las condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.

6. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales de la Parte Acreditada por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas de la Parte Acreditada que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).

7. Entregar al Banco dentro de los 60 (sesenta) días naturales al inicio del año calendario 2022 el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal.

8. Presentar los documentos y elementos que sean necesarios para revisar anualmente la situación financiera del Estado de Colima para que mantenga por lo menos dos calificaciones crediticias quirografarias de agencias o empresas autorizadas para ello, entendiéndose por estas Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificador de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que haya otorgado un dictamen sobre la calidad crediticia del Estado de Colima.

9. Deuda Adicional. En caso de contratar Obligaciones de Corto Plazo adicionales o contraer pasivos o contingencias financieras futuras de Corto Plazo, deberá informar al Banco que: (i) *no excede en conjunto con otras Obligaciones de Corto Plazo, del seis por ciento (6%) de los Ingresos totales incluidos en el Presupuesto y/o Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) de su representada.* (ii) El saldo insoluto total del monto principal de la Línea de Crédito solicitada no excede del 6% de los ingresos totales de El Estado, conforme al Presupuesto y/o Ley de Ingresos del ejercicio dos mil veintiuno (2021), y (iii) Que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.

10. Certificado de Cumplimiento. Tan pronto como sea posible, por lo menos una vez al año durante la vigencia del presente Contrato, pero en todo caso, a más tardar en la fecha que sea 2 (dos) meses antes del aniversario de la firma del Contrato o con anterioridad de ser requerido por HSBC, El Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Certificado de Cumplimiento" adjunto al presente Contrato como Anexo "C", expedido por el representante legal de El Estado.

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica



RESTRICTED

10

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

11. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por la ley que regula a "EL ESTADO", o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación a determinada Sanción.

12. Presentar el presente Contrato en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro de los treinta (30) días posteriores a su firma.

En adición a lo anterior, El Estado deberá notificar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el Acreditado a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos

**DÉCIMA SEPTIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la Parte Acreditada, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la Parte Acreditada faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuara cualquiera de los siguientes casos (cada uno una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

a) Si la Parte Acreditada no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o del Pagaré.

b) Si la Parte Acreditada incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o del Pagaré y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

c) Si la Parte Acreditada emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el presente Crédito en caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos,

d) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra de la Parte Acreditada que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.

e) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC a la Parte Acreditada.

f) Si la Parte Acreditada no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado de Colima deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado de Colima pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado de Colima.

g) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos de la Parte Acreditada; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad de la Parte Acreditada de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia de la Parte Acreditada para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad de la Parte Acreditada para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

h) Si excede en conjunto con otros créditos otorgados, del 6% del Total de Ingresos autorizados en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2021 y en su momento, el del ejercicio fiscal subsecuente 2022, que se apruebe por el Congreso del Estado de Colima.

i) Si cualquiera de las declaraciones de la Parte Acreditada o cualquier información proporcionada a HSBC por la Parte Acreditada en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

**APROBADO**

Por 35133706 a las 6:40 p.m., 11/22/21

RESTRICTED

11

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

j) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.** La PARTE ACREDITADA le atribuye plena validez a las obligaciones que asumen en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

**DÉCIMA NOVENA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA las partes convienen en que:

a) En caso de embargo, el BANCO no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del código de Comercio.

b) El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

**VIGÉSIMA. PÉRDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO.** Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si la Parte Acreditada realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, la Parte Acreditada deberá cubrir al Banco por cualquier pérdida sufrida por éste como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud de la Parte Acreditada, el Banco informará a la Parte Acreditada si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito del Banco mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para la Parte Acreditada salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá mientras existan obligaciones de la Parte Acreditada relacionadas con el presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES.** En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, la Parte Acreditada cubrirá al Banco, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias y justificadas, a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales.

El Banco proporcionará a la Parte Acreditada un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que la Parte Acreditada sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, ésta podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** a) La PARTE ACREDITADA pagará al BANCO todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto,

(1) Se eliminó una rúbrica



(1) Se eliminó una rúbrica



RESTRICTED

12

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la PARTE ACREDITADA pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del BANCO, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al BANCO los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el BANCO, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) El BANCO notificará de inmediato a la PARTE ACREDITADA de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que la PARTE ACREDITADA atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al BANCO en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el BANCO entregará a la PARTE ACREDITADA cualquier documento que el BANCO posea o copia del mismo, que la PARTE ACREDITADA requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones de la PARTE ACREDITADA conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones de la PARTE ACREDITADA conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.** La PARTE ACREDITADA no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO. El BANCO, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a la PARTE ACREDITADA.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos si se entregan por cualquier medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

a) El BANCO: (1) Se eliminaron 25 palabras

b) La PARTE ACREDITADA en calle Reforma número 37, colonia Centro, en Colima, Colima, Código Postal 28000.

Las Partes convienen que, en tanto no se comunique por escrito a las demás Partes el cambio de domicilio, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá plenamente efectos legales en los domicilios señalados en este Contrato, o en el último notificado por escrito.

**VIGÉSIMA QUINTA. NO RENUNCIA.** Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

**VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN.** El Estado pagará, si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula "Casos de Incumplimiento", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

(1) Se eliminó una rúbrica



(1) Se eliminó una rúbrica

**APROBADO**

Por 35123706 a las 6:40 p.m., 11/22/21

RESTRICTED

13

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; (2) Domicilio del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

b) La Parte Acreditada conviene en indemnizar al Banco, sus afiliadas respectivas y a sus consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacarán a todos los Indemnizados en paz y a salvo de y en contra de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos de cualquier tipo, incluyendo, sin limitaciones, costos de liquidación y los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados, que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja del presente Contrato o de cualesquier uso real o propuesto de los recursos del crédito en los términos de este Contrato; en la inteligencia de que ningún Indemnizado tendrá derecho a recibir indemnización en los términos de este Contrato por la culpa o dolo de dicho Indemnizado, según lo determine un tribunal competente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION PARA DIVULGAR INFORMACION.** La PARTE ACREDITADA, autoriza al BANCO, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, o bien a sus empresas controladoras, afiliadas, subsidiarias, oficinas de representación y demás personas relacionadas con el Banco; también: i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

**VIGÉSIMA OCTAVA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO.** "EL ESTADO" acepta y reconoce que "EL BANCO" está obligado a y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor de "EL ESTADO" su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información de "EL ESTADO" con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea correspondiente conforme a las limitaciones legales aplicables, "EL BANCO" también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que "EL BANCO", en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para "EL BANCO" y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que "EL BANCO" verifique la identidad de sus Clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

(1) Se eliminó una rúbrica

(1) Se eliminó una rúbrica

**APROBADO**

Por 35123756 a las 6:40 p.m., 11/22/21

RESTRICTED

14

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL" de este Contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO FISCAL.** "EL BANCO", según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que "EL ESTADO" acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. "EL ESTADO" acepta que "EL BANCO" le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En caso de incumplimiento en los pagos "EL ESTADO" a solicitud del "EL BANCO", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. "EL BANCO" no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al "ESTADO", por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, "EL ESTADO" deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

"EL ESTADO" reconoce y acepta que "EL BANCO", conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que "EL ESTADO" no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de "EL ESTADO", que "EL BANCO" considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO" de este Contrato.

**TRIGESIMA.COMPARTIR INFORMACIÓN.** "EL ESTADO" autoriza expresamente a "EL BANCO" para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que "EL ESTADO" tiene contratados con "EL BANCO", para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente a "EL BANCO" para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

"EL ESTADO" acepta y reconoce que ni "EL BANCO" ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente a "EL ESTADO" o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga "EL BANCO" o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "CUMPLIMIENTO FISCAL".

**TRIGESIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de

(1) Se eliminó una rúbrica

**APROBADO**

Por 35123706 a las 6:40 p.m., 11/22/21

RESTRICTED

15

(1) Se eliminó una rúbrica

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** La PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL.** Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato. Este Contrato deriva del Proceso Competitivo de conformidad a la ley de deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DIVISIBILIDAD.** En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

#### GENERALES:

El señor (1) Se eliminaron tres palabras manifiesta  
(2) Se eliminaron cuarenta y cinco palabras

El señor (1) Se eliminaron cuatro palabras manifiesta  
(2) Se eliminaron cuarenta y nueve palabras

(3) Se eliminó una rúbrica

La C. Gobernadora del Estado de Colima, Maestra **INDIRA VIZCAINO SILVA**, manifiesta ser mayor de edad, casada, mexicana, funcionaria pública, originaria de Tijuana Baja California , , donde nació el 14 de enero de 1987, y con domicilio oficial en calle Reforma, número 37, colonia Centro C.P. 28000, en Colima, Colima.

La C. Secretaria General de Gobierno del Estado de Colima, Licenciada **MA. GUADALUPE SOLIS RAMÍREZ**, manifiesta ser mayor de edad, casada, mexicana, funcionaria pública, originario de Colima, Colima, donde nació el 16 de mayo de 1974, y con domicilio oficial en calle Reforma, número 37, colonia Centro C.P. 28000, en Colima, Colima.

La C. Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, **C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO**, manifiesta ser mayor de edad, mexicana, casada, funcionaria pública, originaria de Colima, Colima, donde nació el 20 de marzo de 1987, y con domicilio oficial en calle Reforma, número 37, colonia Centro, C.P. 28000, en Colima, Colima.

(Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

(3) Se eliminó una rúbrica



RESTRICTED

16

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre de los apoderados especiales del prestador de servicios; (2) Generales de los apoderados especiales del prestador de servicios y (3) Rúbrica de los apoderados especiales del prestador de servicios, por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.

## HOJA DE FIRMAS

Este Contrato de Apertura de Crédito Simple se firma en la Ciudad de Colima, Colima, en 5 (cinco) ejemplares, el día 22 del mes de noviembre del 2021, se inscribirá en el "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima" y en el Registro Público Único de Financiamientos que maneja la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### "EL BANCO"

HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE  
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC  
REPRESENTADO POR:

(2) Se eliminó una firma

(2) Se eliminó una firma

LIC.

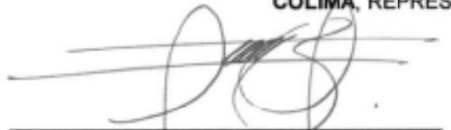
(1) Se eliminaron tres palabras

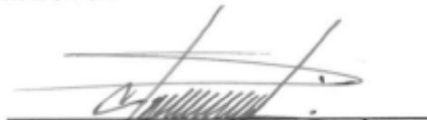
LIC.

(1) Se eliminaron cuatro palabras

### LA PARTE ACREDITADA

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
COLIMA, REPRESENTADO POR

  
MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE COLIMA

  
C. MA. GUADALUPE SOLIS RAMIREZ  
SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

  
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO APERTURA DE CREDITO SIMPLE, POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CELEBRADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, ENTRE "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LICENCIADOS RICARDO MARTINEZ MEDRANO Y ANGEL RICARDO VILLAVICENCIO ARENAS, Y EL ESTADO DE COLIMA.



RESTRICTED

17

De conformidad con los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 26 fracción I, 106, 122, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como artículos 1, 2, 3, 12 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se elimina (1) Nombre de los apoderados especiales del prestador de servicios; (2) Firma de los apoderados especiales del prestador de servicios; por tratarse de información relacionada con datos personales concernientes a personas físicas.